Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1894 /2021
SIMESE N° 81265/2021

Asunción, 13 de mayo de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 628/21, por el cual se remite el pedido para la provisión del medicamento **AFATINIB 40MG**, según Amparo Constitucional a favor del Sr. Ujihara Hiromitsu con CI N° 727.894.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 67.914.000.- (Guaraníes sesenta y siete millones novecientos catorce mil) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	AFATINIB 40MG COMPRIMIDO	3 (TRES)	22.638.000	67.914.000
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**67.914.000**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios, Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, y Estudio de Mercado, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES D.O.C.
RECIBIDO
MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP YBS - DOC
17 MAYO 2021 HORA: 16:55
81265/21 FIRMA:

17-05-2021
DGAF
81265

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 628/2021

S.I.M.E.S.E. N° 81265/2021

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

A: LIC. OSCAR NOLDIN, Director
Dirección Administrativa

DE: DRA. PATRICIA LURASCHI, Directora
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

REF: SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE AFATINIB 40 MG, PARA UJIHARA HIROMITSU – INICIO DE AMPARO JUDICIAL.

FECHA: 10 de mayo de 2021.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en atención al Memorándum A.J. DGGIES N° 199/2021, que remite copia del Memorándum A.J N° 1592/2021, que eleva copia del oficio 451 , de fecha 5 de mayo de 2021 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno , Tercera Circunscripción, Secretaria 03, Abogada ROSSANA VERON DE ARCA , en relación al caso del paciente del HOSPITAL DIA ONCOLOGICO DE ENCARCARNACION , el señor UJIHARA HIROMITSU con C.I. N°, 727.894 favorecido por una Medida Judicial, en el cual se hizo lugar al inicio de Acción de Amparo la provisión del medicamento AFATINIB 40 MG , 3 (TRES)cajas , según prescripción médica, de su oncóloga tratante Dra. Josefina Ayala León , RP N° 12.914.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio, para las siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. Para posteriores compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada, ya

que este tipo de medicamentos presentan toxicidad y son suministrados de acuerdo a la respuesta que presenta el paciente.

El costo de referencial de AFATINIB 40 MG (1 caja) es de Gs. **22.638.0000** (GUARANÍES VEINTE Y DOS MILLONES SEICIENTOS TREICTA Y OCHO MIL), teniendo en cuenta las adquisiciones anteriores realizadas para cumplimiento de Amparos Judiciales que figuran en el Portal de la DNCP y el precio de venta al público según la Revista Polimed del mes de Abril 2021, siendo el monto total por las TRES CAJAS que indica la orden judicial Gs. **67.914.000** (GUARANÍES SESENTA y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL) IVA incluido, y así dar cumplimiento a lo solicitado y cumplir la Orden Judicial conforme a lo prescrito en la receta médica adjunta al expediente.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 11, 05, 21 Simese N°: 81625
Hora: 08:00 Firma: Carlos Fernández
Dirección Administrativa DGGIES - MSP y BS
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia Yurascki Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

ADQUISICIÓN DE AFATINIB 40 MG, PARA UJIHARA HIROMITSU – INICIO DE AMPARO JUDICIAL

Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111825-001	AFATINIB	40 MG	COMPRIMIDOS	Unidad	CAJA	TRES	22.638.0000	67.914.000
TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES									67.914.000

CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESPCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	ID N°	PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO POLIMED ABRIL2021 -	PRECIO	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL
51111825-001	AFATINIB	40 MG	COMPRIMIDO	CAJA POR 28 COMPRIMIDOS	374353	-	19.404.000	22.638.0000
					372392	-	19.404.000	
					374597	-	19.404.000	
					-	25.872.000	-	

II- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: Gs. **67.914.000** (GUARANÍES SESENTA y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL) IVA incluido
6. Administrador del contrato: DGGIES
7. Suscriptor del Contrato: DGGIES.
8. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado.
9. Comisión Evaluadora: Integrantes a ser establecidos por la dependencia solicitante, DGGIES

Documentos a ser Requeridos:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

Dra. Patricia Larrasch P.
Directora de Planificación
Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y B

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

10. <u>Vencimiento</u>: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la DGGIES;

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la Dirección General de General de Insumos Estratégicos en Salud (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES y el duplicado en el Parque Sanitario

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.

III- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

11. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

12. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

13. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

14. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

15. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.
Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

- ✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ Inspecciones y pruebas:
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega severificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que

Dra. Patricia Lopeschi Perez
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los ParquesSanitarios deberánir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

16. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

Dra. Patricia Lurasch Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

	Id.Llamado	Licitación	Codigo	Medicamento	Precio Unitario
	374353	CVE 3/2020	6876	AFATINIB 40 MG COMPRIMIDO CAJA	19.404.000
	372392	CVE 34/2019	6876	AFATINIB 40 MG COMPRIMIDO CAJA	19.404.000
	374597	CVE 6/2020	6876	AFATINIB 40 MG COMPRIMIDO CAJA	19.404.000

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

• Crema vag.pomo x 45 gr.+1can.vag. 19/01/07 29.400
GINECOVAN FARMICAL
Nistatina dexametasona metronidazol neomicina
Tricomonicida antipruriginoso bactericida antiinflamatorio antimicótico
• Crema vaginal x 45 gr. 06/01/06 31.500
• 10 Tabl. vaginales 06/01/06 14.238

GINEDAZOL CHILE
Tinidazol miconazol
Antimicótico tricomonicida
• Caja x 10 óvulos 20/12/19 62.900

GINEDAZOL DUAL CHILE
Tinidazol miconazol
Antimicótico tricomonicida
• Caja x 10 ovulos vaginales + 1 pomo x 20g de crema 20/12/19 125.800

GINEMAXIM PHARMARIS
Cimicifuga racemosa
Tratamiento de los síntomas de la menopausia
• Caja x 60 comp. 12/02/21 39.003
GINESTEST DALLAS
Dihidroxiprogesterona estradiol
Anovulatorio regulador del ciclo menstrual
• 1 amp. iny. 06/01/06 15.120
GINESTROGENOS ETICOS
Estrógenos conjugados
Terapia hormonal
• Caja x 28 comp. 29/05/15 70.500
GINET HEISECKE
Acido Láctico
Restaurador del PH vaginal.
• Caja x 7 ovulos. 08/03/13 46.805

GINETRIC ALMOS
Metronidazol, nistatina, Centella Asiatica, Acido Lactico, Clindamicina
Derivados imidazolicos
• Caja x 7 óvulos vaginales. 14/08/20 68.250

GINEVA MD VYT FARMA
Gestodeno etinilestradiol
Anovulatorio
• Caja x 21 comp. 04/09/15 39.500

GINGER ETICOS
Desogestrel
Anticonceptivo
• Caja x 28 comp. rec. 22/02/19 58.000
GINGITEX IMEG
Tinidazol
• Caja x 10 comp. rec. 22/05/15 26.000
GINGITEX IMEG
Miconazol, tinidazol
Antimicotico, antitricomoniasico
• Caja x 10 ovulos 03/12/10 35.000
• Pomo 40g. + 7 aplicadores 22/05/15 50.000
GINGITOP FARMEX
Sodio borato nitrofurazona nicotinico ácido benzocaina hidrocortisona
Bactericida anestésico bucal bacteriostático antiinflamatorio
• Sol. tópica x 15 mL. 06/01/06 7.000

GININA 30 SCAVONE HNOS
Drospirenona, etinilestradiol
Anticonceptivo
• Caja x 21 comp. rec. 28/02/20 50.000
GINKGO BILOBA 80 DIATES MILLET
Ginkgo biloba, Vitamina B6
Antiisquemico vasoactivador
• Caja x 30 comp. 05/12/14 31.900

GINKGO BILOBA MEMO DIATES LOE
Paullinia cupana, tiamina
• Caja x 30 comp. rec. 04/09/20 35.800

GINKGO BILOBA EXTRACT 60 THE VITAMIN SHOPPE VIGOR
Ginkgo biloba
Vasoactivador cerebral
• Fco. x 60 caps. 29/09/17 58.000

GINKGO BILOBA EXTRACT 120 THE VITAMIN SHOPPE VIGOR
Extracto de ginkgo biloba
Vasoactivador cerebral
• Fco. x 60 caps. 30/06/17 57.000

GINKGO BILOBA 80 DIATES LOE
Ginkgo biloba, Vitamina B6
Antiisquemico vasoactivador
• Caja x 30 comp. 30/10/20 45.000

GINKGO MAX MEGALABS
Ginkgo biloba extracto
Vasoactivador cerebral
• Caja fco. x 30 cáps. 23/12/20 57.100
• Caja fco. x 120 cáps. 04/12/15 142.000
GINKGO MILLET MILLET
Ginkgo biloba extracto
Antiisquemico vasoactivador
• 80mg. x 30 cáps. 06/01/06 46.956

GINNA EUROFARMA
Fenticonazol nitrato
Antifúngicos imidazólico
• 1 tubo de 40 g. + 7 aplicad. de 5 g c/u 12/08/16 108.500

GINODERM ABBOTT LABORATORIOS
Estradiol
Estrogenos transdermicos
• Gel 32 sachets x 1,25 gr. 27/02/09 72.655
• Gel 32 sachets x 2,5 gr. 14/05/09 227.400
• Gel 0,06 % dispensador x 95 gr. 16/10/20 286.500
GINOGEN P.A.N.
Gentamicina metronidazol nistatina
Antiinfeccioso con corticoide
• Crema vag.+canula aplic. x 45 gr. 06/01/06 31.999
GINOGEN P.A.N.
Sulfato de gentamicina metronidazol hidrocortizona
Antimicotico Antibiótico antitricomoniasico
• Fco. amp. iny. x 1 mL. 06/01/06 15.225
• 8 cáps. vaginales 06/01/06 28.413
GINSEFORT NATURAL IMEG
Ginseng Guarana Catuaba
Revitalizante
• Caja x 30 cáps. 08/08/14 42.000
GINSEFORT PLUS IMEG
Vitamina E (SN), vitamina A (SN)
Tonificante energizante restaurador estimulante sexual.
• Caja x 60 cáps. 08/08/14 85.000
GINSEFORT VITAMINADO IMEG
Raíz de Panax Ginseng, Vitamina E
Restaurador energizante psicofísico
• Caja x 30 cáps. 08/08/14 46.000
GINSENG NUTRI-FORCE NUTRITION INC.
Ginseng rojo coreano
Vasodilatador cerebral
• 525mg. NF. x 50 cáps. 20/10/06 51.030
GINSENG COMPLEX DAMAR DAMAR
Ginseng
Revitalizante físico y mental en estado de estrés
• 100 cáps. 06/01/06 46.652

GINSENG COMPLEX THE VITAMIN SHOPPE VIGOR
Panax ginseng, panax quinquefolius
Revitalizante físico y mental
• Fco. x 100 caps. 30/06/17 150.000

GINSENG + GINKGO BILOBA DIATES LOE
Panax ginseng, pfaffia glomerata
Mejora la circulación, concentración y memoria
• Caja x 40 comp. rec. 25/09/20 38.500
GIOTRIF BAGO
Afatinib
• 20mg. Caja x 28 comp. rec. 08/05/15 25.095.840
• 30mg. Caja x 28 comp. rec. 08/05/15 25.354.560
➪ 40mg. Caja x 28 comp. rec. 08/05/15 25.872.000
• 50mg. Caja x 28 comp. rec. 08/05/15 27.165.600
GIROTONIC N.F. FARMEX
Quina extracto kola calcio glicerofosfato peptona sodio fosfato lecitina cítrico ácido hierro amoniacal
Reconstituyente psicofísico
• Jarabe x 200 mL. 06/01/06 18.750
GISEL 20 C.C.R.
Femproporex
Tratamiento de la obesidad
• Comp. rec. caja x 30 16/11/07 30.000
GISEL 40 C.C.R.
Femproporex
Tratamiento de la obesidad
• Comp. rec. caja x 30 16/11/07 50.000
GIVALEX DUTRIEC
Cefalexina
Antibiótico betalactámico
• Polv. p/ susp. ext. 05/06/09 33.200
• 250mg. susp. x 50 mL. 11.781
• 500mg. susp. x 100 mL. 36.750
• 500mg. x 8 cáps. 16.380

GIVOTAN MEGALABS
Nitazoxanida
Antiparasitario
• Polv.P/ Susp.Ped. x 60 mL. 07/12/12 61.047
• Tab. Rec. Caja x 6 mL. 26/02/16 70.000
GOXYRAL MEDICAMENTOS PARAGUAYOS
Oxaliplatino
• 50mg Frasco amp. con polvo liof. 15/03/13 242.000
• 100mg Frasco amp. con polvo liof. 15/03/13 420.000

GLAMATIR 40 FAPASA
Glatiramer acetato
Hipoglucemiante
• Caja x 12 jerin. prelle. 14/09/17 21.800.000

GLARGINE BIOCON LIBRA
Insulina glargina
Hipoglucemiante
• Caja x 1 vial de vidrio x 10 mL. de sol. inyec. 31/08/18 390.000
• Caja x 5 cart de vidrio x 3mL. de sol. inyec. 31/08/18 720.000

GLARTUS BAUFLTOS
Insulina glargina
Hipoglucemiante
• Caja fco. amp. x 10mL. 28/04/17 399.000
• Caja x 1 pluma dosif. descar. de 3mL. 17/08/18 180.000

GLATIRAMER BIOCON LIBRA
Glatiramer acetato
• Caja x 1 jer. precarg. x 1mL. 11/09/15 475.700

GLAUCOMAX ETICOS
Brimonidina L-tartrato, timolol maleato
Antihipertensivo ocular
• Sol. oftálmica caja x 1 fco. gotero x 5mL. 30/04/20 127.000

GLAUCOPROST MEGALABS
Travoprost
Antiglaucomatoso
• Caja x 1 fco. got. x 3mL. 15/11/19 103.000

GLAUCOTENSIL TD MEGALABS
Timolol, dorzolamida
Antiglaucomatoso
• Sol. ofta. Caja x 1 fco. got. x 5mL. 28/06/19 95.500

GLAUSOLET ETICOS
Travoprost
Antiglaucomatoso
• Caja x 1 fco. got. x 2,5mL. 15/11/19 103.000

GLIBEN INCOMEF
Glibenclamida (ME)
Hipoglucemiante
• 5mg. comp. x 30 07/07/17 22.500

GLIBENCIL DALLAS
Glibenclamida
Hipoglucemiante oral
• 5mg. x 30 comp. 27/11/15 16.[illegible]

GLIBENCLAMIDA 5mg PASTEUR CORPEN
Glibenclamida
Hipoglucemiante oral
• Caja x 30 comp. 07/10/16 23.[illegible]
GLIBENCLAMIDA EMPA
Glibenclamida
Hipoglucemiante oral
• 5mg. x 10 comp. 06/01/06 7.[illegible]
GLIBENCLAMIDA SILEP SERVI
Glibenclamida
Hipoglucemiante oral
• 5mg. x 30 comp. 06/01/06 [illegible]

GLICERIN CATEDRAL
Glicerina
Laxante
• Caja x 12 supositorios. 05/09/19 37.[illegible]
• Niños: Caja x 12 supositorios. 05/09/19 31.[illegible]
GLICERIN SUPOSITORIO CATEDRAL
Glicerina
Laxante
• 2,5mg. Adultos x 12 supos. 06/01/06 24.[illegible]
• 1,25mg. Niños x 12 supos. 06/01/06 19.[illegible]
GLICIMET INCOMEF
Clorhidrato de metoclopramida
Antiemético

BRONCOTOS NF
DEXTROMETORFANO / QUIMFA
Alivio inmediato de la TOS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **81.265**/ 2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 199/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "UJIHARA HIROMITSU C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL". URGENTE.**

FECHA: 10 de Mayo de 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 1592/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, solicita un informe circunstanciado sobre los antecedentes del caso, así mismo adjunta la cedula de notificación del inicio del juicio y la solicitud del accionante para la provisión del medicamento AFATINIB de 40 MG.

El Accionante conforme al escrito de demanda es paciente del Hospital Día Oncológico de Encarnación, y solicita la provisión del medicamento denominado **AFATINIB (40 mg) COMP. CAJA III (tres),** según prescripción médica, expedida por la Dra. Josefina Ayala León, con Reg. Prof. Nº 12.914.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en cuanto se nos comunique la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita informar inmediatamente a fin de elevar a conocimiento de la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente al efecto de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 81265
Fecha: 10/5/21 Hora: 11:15
Firma: Aclaración: Bauza

Es copia para Traslado

JUICIO: "UJIHARA HIROMITSU c/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/AMPARO CONSTITUCIONAL".-i

Jorge C. Valdez G.
Abogado
Mat. Nº 31.699

ENCARNACION, 5 de Mayo de 2021

Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.-

Agréguense los documentos presentados, devuélvanse los originales previo reemplazo por sus fotocopias debidamente autenticadas por la Actuaria y bajo constancia en autos.-

Téngase por iniciado el presente juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por **UJIHARA HIROMITSU** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, y de la misma y de los documentos acompañados córrase traslado requiriéndosele que en el plazo de 3 (tres) días eleve un informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 572 del C.P.C. A tal efecto líbrese oficio al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

En cuanto a la medida cautelar solicitada, deniéguese por incumplimiento de los presupuestos del art. 693 del CPC en cuanto a la falta de acreditación de la urgencia de la adopción de la medida.-

Al último punto, téngase presente para su oportunidad.

ANTE MI:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: ROSSANA AURORA VERON DE ARCA (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: MARIA ANGELICA MEZA SILVEYRA (ACTUARIO/A)

(ocho)
8

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 7592/2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: UJIHARA HIROMUTSU C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL AÑO 2021.

FECHA: 07-05-2021

SIMESE Nº 81265/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al oficio Nº 451 de fecha 05 de mayo de 2021, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO, DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA REPÚBLICA, SRÍA. 03, ABG. ROSSANA VERÓN DE ARCA.

Al respecto, solicitamos nos remita un informe circunstanciado respecto a la demanda promovida.

Para el efecto se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abg. Gustavo Irala Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 07 MAYO 2021 Hora: 16:27
SIMESE Nº: 81265
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S. M.S.P. y B.S.

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
10 MAY 2021
Nº 341 Hora: 07:30
Firma:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Circunscripción Judicial de Encarnación

Compromiso con la gente

OFICIO Nº 451.-i
ENCARNACION, 5 de Mayo de 2021

SEÑOR:

MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

ASUNCIÓN

LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO, DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA REPUBLICA, SRIA. N° 03, ABG. ROSSANA VERON DE ARCA, quien suscribe, se dirige a Ud. en los autos caratulados: **"UJIHARA HIROMITSU c/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/AMPARO CONSTITUCIONAL"**, a fin de comunicar lo resuelto por este Juzgado que copiado textualmente dice: *"ENCARNACION, 5 de Mayo de 2021. Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Agréguense los documentos presentados, devuélvanse los originales previo reemplazo por sus fotocopias debidamente autenticadas por la Actuaria y bajo constancia en autos. Téngase por iniciado el presente juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por* ***UJIHARA HIROMITSU*** *contra el* ***MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,*** *y de la misma y de los documentos acompañados córrase traslado requiriéndosele que en el plazo de 3 (tres) días eleve un informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 572 del C.P.C. A tal efecto líbrese oficio al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. En cuanto a la medida cautelar solicitada, deniéguese por incumplimiento de los presupuestos del art. 693 del CPC en cuanto a la falta de acreditación de la urgencia de la adopción de la medida. Al último punto, téngase presente para su oportunidad".* Firmado: Abg. Rossana Verón de Arca. Jueza. Ante mí: Abg. Angélica Meza. Actuaria Judicial Interina.-

Se hace saber al destinatario de este OFICIO, que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual por parte de la Actuaria del Juzgado, en atención a las Acordadas N° 1335/19 y 1370/2020 dictadas por la Corte Suprema de Justicia.-

Acompaña copia para traslado con 03 fojas.-

Salúdale atentamente.-

Ante mí:

RECIBIDO 07 MAY

A. S. E.

SEÑOR:
MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dr. Julio Borba.-

E. S. D.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

0985.450449.
Abog. Jorge Valdez.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 11265 FECHA: 7.05.21
HORA: 11:33 FUNC. RESP.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: ROSSANA AURORA VERON DE ARCA (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: MARIA ANGELICA MEZA SILVEYRA (ACTUARIO/A)

Es copia para Traslado

Jorge O. Valdez G.
Abogado
Mat. Nº 31.699

SOLICITAR AMPARO CONSTITUCIONAL

OBJETO: SOLICITAR AMPARO CONSTITUCIONAL. -

SEÑOR JUEZ:

UJIHARA HIROMITSU, con cédula de identidad civil N° 727.894 por derecho propio y bajo patrocinio de los Abogados Jorge Omar Valdez Giménez y Fabio David Giménez Maidana, con Matricula Profesional Nº 31.699 y N° 19.919 respectivamente, constituyendo mi domicilio real en el Barrio Bernardino Caballero, sobre la Calle Posadas N° 513 casi Carlos Antonio López, de la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, y fijando domicilio procesal en la calle Jóvenes por la Democracia esquina Luis Maria Argaña, Barrio La Paz de la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa V.S. respetuosamente digo:--

Que, vengo por la presente a solicitar el AMPARO CONSTITUCIONAL establecido como garantía de igual rango, de conformidad con el Art. 565 del Código Procesal Civil, que establece La acción de Amparo procederá en los casos previstos en el Art. 131 y 134 de la Constitución Nacional, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) con domicilio real sobre la Calle Avda. Silvio Pettirossi y Brasil, Asunción a cargo del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, Doctor Julio Borba, conforme al Decreto Presidencial N° 4961/21, por el cual fue nombrado en el cargo por el Exmo. Presidente de la República, y conforme a las siguientes consideraciones de hechos y de derechos que seguidamente paso a exponer:

H E C H O S:

Que, soy un enfermo diagnosticado con Cáncer de Pulmón EGFR: 19- MUTADA, que lo acredito en el diagnóstico que acompaño al presente escrito, expedido por la Dra. Josefina Ayala León, Oncóloga Clínica con Reg. Prof. N° 123.914. --

Que, actualmente estoy siguiendo mi tratamiento médico en el "HOSPITAL DIA ONCOLOGICO" , situado en el Barrio Chaipé de la ciudad de Encarnación. --

Que, dicho tratamiento médico al cual me estoy sometiendo requiere el consumo del medicamento "AFATINIB" (40mg) cuyo nombre comercial es

Jorge O. Valdez G.
Abogado
Mat. Nº 31.699

Fabio David Giménez
ABOGADO
Mat. Nº 19.919

(2) dos

Es copia fiel del original

Jorge O. Valdez G.
Abogado
Mat. Nº 31.699

PRESUPUESTO DE DERECHO:

Que, la presente solicitud la realizo fundamentado en los siguientes Preceptos Legales, Articulos 68, 131 y 134 de la Constitución Nacional. --

Articulo 565 del Código Procesal Civil y demás concordantes. --

Articulo 6 inciso "i" y el articulo 18 y demás concordantes de la Ley N° 6266/18 de Atención Integral a las Personas con Cáncer. --

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, "El Pacto de San José de Costa Rica" aprobado por Ley 1/98 por el Congreso Nacional. - Como así también todas las normas y jurisprudencias aplicables al caso. -

POR TANTO, en base a lo expuesto, SOLICITO LOS SIGUIENTES:

1- **TENERME** por presentado en el carácter invocado y por constituido mis domicilios en los lugares señalados. --

2- **ADMITIR** el presente pedido de AMPARO y previa autenticación de las fotocopias presentadas de los documentos originales, y devuélvanse los originales. --

3- **COMO MEDIDA DE URGENCIA** solicito a V.S. ordenar al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL el abastecimiento del medicamento AFATINIB 40mg. Y que el mismo sea proveído a través del HOSPITAL DIA ONCOLOGICO de la ciudad de Encarnación. --

4- **LIBRAR,** Oficio al Juzgado de Paz de San Roque de la Capital, para la notificación correspondiente a la parte adversa. --

5- **OPORTUNAMENTE,** y previo los trámites de rigor se dicte Sentencia Definitiva haciendo lugar a la petición de **AMPARO,** confirmando la medida cautelar decretada. **Con COSTAS.** --

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA. --

UJIHARA HIROMITSU

C.I. Nº 727.894

Jorge O. Valdez G.
Abogado
Mat. Nº 31.699

Fabio Daniel Giménez
ABOGADO
Mat. Nº 8.975

(cuatro)

Es copia para Traslado

Jorge O. Valdez G.
Abogado
Mat. Nº 31.699

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
UJIHARA
HIROMITSU

FECHA DE NACIMIENTO
30-03-1957

SEXO
Masculino

LUGAR DE NACIMIENTO
KOCHI-JPN

FECHA DE VENCIMIENTO
09-04-2023

727894

IC: 325-00000345-024-000-000 UBICACION: PN-07-20-351-994

NACIONALIDAD: JAPONESA

ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 09-04-2013

Crio.Pp.a.MCP Rafael Vazquez
Jefe Dpto. de Identificaciones

IDPRY727894<<<9<<<<<<<<<<<<<<<
5703306M2304090JPN<<<<<<<<<<<8
UJIHARA<<HIROMITSU<<<<<<<<<<<<<

(cinco)

2s copia para Traslado

punto farma
Tu Salud y Belleza

NOTA DE PRESUPUESTO

Jorge O. Vargas G.
Abogado
Mat. Nº 31.699

FARMA S.A.

Dirección: Mariscal Estigarribia (punto 47)encarnacion

Teléfono: (071) 203154

RUC. 80022877-4

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
1	GIOTRIF 40 MG CJ X 28 COMP.	25,872,000	23,026,050
		Sub-Total	23,026,050
		I.V.A.	
		Total	Gs.

(seis)

Es copia para Traslado

Jorge O. Valdez G.
Abogado
Mat. Nº 31.699

Fundación Lazos del Sur.

HOSPITAL DIA ONCOLOGICO

TESÁI HATEKO PORÃVE
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Indicaciones)

UJIHARA HIROMITSU

CI: 727894

Acatinib (40mg)
comp
caja III (tres)

Josefina Ayala León
Oncología Clínica
Reg. Prof. Nº 12.914

DX: CA de PULMÓN
EGFR 19-mutada
Plan: Acatinib (40mg) c/24hs de forma sostenida por 1 año, según propuesta y tolerancia

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Hospital Dia Oncológico Fundación Lazos del Sur
Barrio Chaipe
Encarnación - Paraguay

GRÁFICA CAMBYRETÁ © 0985 488 436

Siete
(7)

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 81265 - / 2021

Fecha de Doc.: 18/05/2021 - Hora: 11:33

REFERENCIA: Simese

Remitente: ABG. ROSSANA A. VERON DE ARCA, JUEZA

Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO 451: UJIHARA HIROMITSU C/ MSPBS S/ AMPARO CONSTITUCIONAL - ADJ. COPIA P/ TRASLADO (OCHO FOJAS).

Recibio: RODOLFO JAVIER ROJAS

ENTRADA MEMO D.G.A.J N 1748/2021 REF: AMPARO PROMOVIDO POR UJIHARA HIROMITSU C/MSP Y BS SE ADJUNTA UNA COPIA DE LA CEDULA DE NOTIFICACION Y LA SENTENCIA DENIFITIVA DICTADA.

Recibio: ENRIQUE AQUINO Fecha: 2021-05-18 Hora: 08:03

Recibido por: **Fecha:** **Hora:**
Aclaracion:
Sello:

Remitido a: _____ /

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	☐ D.G. GABINETE
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☐ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☐ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

☐ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	✓ DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DIRECCION FINANCIERA	☐ DIRECCION DE CONTABILIDAD
☐ DIRECCION ADMINISTRATIVA	☐ DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
☐ DIRECCION DE PRESUPUESTO	☐ DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
☐ DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA	☐ UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL
☐ UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL	☐ UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO
☐ OTROS	☐

OBS: A sus fines.-

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. N° 0748 / 2020

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

A: **LIC. RITA VILLALBA**, Directora General.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.C: **DR. DERLIS LEÓN**, *Director General*
DIRECIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: **ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR**, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Gustavo Irala Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF: AMPARO PROMOVIDO POR UJIHARA HIROMITSU C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

FECHA: 17-05-2021 SIMESE Nº 81.265/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada la Sentencia Definitiva Nº 105 de fecha 13 de mayo de 2021, que resuelve: 1- **Hacer Lugar**, a la acción de Amparo Constitucional promovida por UJIHARA HIROMITSU en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, arbitrar los mecanismos necesarios para que el Sr. UJIHARA HIROMITSU, con CI.Nº 727.894 sea abastecido de las tres (3) cajas de "AFATINIB" 40Mg, bajo responsabilidad y costo financiero del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- 2- **LIBRAR** oficios al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, para su cumplimiento.- 3- **ANOTAR**, registrar notificar en formato papel y remitir una copia digital a la Sección Estadísticas de esta circunscripción Judicial.-

Por tanto, remitimos una copia de la cédula de notificación y la sentencia definitiva dictada, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente.

Arturo Fernández Urbieta
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F.
FECHA: 18 MAYO 2021 HORA: MSP y BS 09:23
Nº 81265/21 FIRMA:

18-05-2021
DGAF
81265

AF

ENCARNACION, 13 de Mayo de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 28 y Año 2021 con caratula: "UJIHARA HIROMITSU S/ AMPARO CONSTITUCIONAL", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 2° TURNO, SRIA. N° 3, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 105 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: "UJIHARA HIROMITSU S/ AMPARO CONSTITUCIONAL".-

[NRO_ACTUACION]

ENCARNACION, 13 de Mayo de 2021

V I S T O: La acción de amparo promovida por el señor Ujihara Hiromitsu, bajo patrocinio de los Abgs. Jorge Omar Valdez Gimenez y Fabio David Gimenez Maidana, del que;

R E S U L T A : ----------

Que, a fs. 1 obra la constancia de sorteo expedido por la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, siendo asignado el JUZGADO PENAL DE SENTENCIA Nº 4.-

Que, entre las documentales adjuntadas por el amparista al momento de deducir la presente acción se constata y es como obra en autos la copia del documento de identidad del accionante; la indicación médica expedida por la Dra. Josefina Ayala León para el Sr. Ujihara Hiromitsu y la copia de la nota de

presupuesto del medicamento con descripción "GIOTRIF 40 MG X28COMP." Cuyo importe asi mismo detalla en la suma de G. 23 026 050 (Cant. 1) emitido por la farmacia "*Punto Farma*".-

Que, a fs. 4 y 5 obra el escrito de promoción de la acción presentada por Ujihara Hiromitsu. –

Que, a fs. 6 obra la nota del magistrado Abog. Enrique González Martin el en carácter de titular del JUZGADO PENAL DE SENTENCIA N°4, por medio del cual devuelve estos autos a la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales por los motivos explicitados en el mismo.-

Que, conforme al antecedente indicado, la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales procede nuevamente a la asignación del juzgado a fin de entender la acción promovida, conforme consta a fs. 7, siendo asignado en dicha ocasión el Juzgado en lo Civil y Comercial del Segundo Turno.-

Que, en el orden indicado, este juzgado por proveído del 05 de mayo del presente año, tuvo por iniciado el presente juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por **UJIHARA HIROMITSU** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, y de la misma y de los documentos acompañados se dispuso correr traslado requiriéndosele que en el plazo de 3 (tres) días eleve un informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 572 del C.P.C. –

Que, 10 de mayo del año en curso, se presentan los Abgs. Alejandrino Ortiz Lopez y Omar Gustavo Valez Alcaraz, en representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a evacuar el informe requerido.-

Que, por proveído del 11 de mayo de 2021, el Juzgado tuvo por evacuado el informe, y llamó AUTOS PARA SENTENCIA, y;

C O N S I D E R A N D O : ----------

Que, en fecha 05 de mayo del año en curso, se presenta el Sr. Ujihara Hiromitsu, bajo patrocinio de los Abgs. Jorge Omar Valdez Giménez y Fabio David Giménez Maidana, a promover amparo contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (M.S.P.B.S), relatando en los párrafos resaltantes de su exposición

cuanto sigue: "...es un enfermo diagnosticado con cáncer pulmonar EGFR 19-MUTADA, con tratamiento actualmente en el "Hospital Oncológico" ubicado en el Bo. Chaipe de ésta ciudad, acompaña diagnóstico expedido por la Dra. Josefina Ayala León, oncológica clínica con Reg. Prof. N° 123.914 a fin de acreditar dicho extremo .

Continua relatando el amparista, que con el tratamiento seguido, precisa del medicamento "AFATINIB" (40mg) con nombre comercial "GIOTRIF 40 MG", medicamento que tiene un elevado costo conforme lo demuestra con el presupuesto que así mismo acompaña emitido por la farmacia "Punto Farma" ubicado en esta ciudad, conforme a la dirección que precisó, sostiene que su tratamiento debe ser de por lo menos de un año con la citada medicación, según tolerancia, refiere que en este momento tiene la indicación por prescripción médica de adquirir 3 (tres) cajas del citado medicamento a fin de seguir el tratamiento, pues en caso contrario tendrá efectos graves contra su integridad física, poniendo en peligro su vida, debido a que depende del tratamiento con la citada medicación.-

Que, por las razones mencionadas, más aún teniendo en cuenta de que el sistema de salud público ni el "Hospital Oncológico" no tienen en stock el medicamento "AFATINIB" (40mg) con nombre comercial "GIOTRIF 40 MG", como así mismo su parte se ve en la imposibilidad de adquirir debido al alto costo el citado farmaco, por medio de este amparo constitucional, el recurrente luego de citar las normas constitucionales, solicita que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social le provea de dicha medicación a través del citado nosocomio oncológico las tres cajas que precisa con suma urgencia, en dichos hechos sostuvo su pretensión y solicitó se haga lugar a la Acción de Amparo Constitucional y se ordene al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social el abastecimiento del medicamento en la cantidad requerida de AFATINIB 40 MG y sea proveído al Hospital Oncológico de la ciudad de Encarnación". -

Que, de la acción promovida, por imperio del Art. 572 del CPC se solicitó informe al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre los dichos de la parte amparista; es así que se han presentado los Abgs. Alejandrino Ortiz López y Omar Gustavo Valez Alcaraz, en representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, evacuando el informe y expresando fundamentalmente que: *"El medicamento "AFATINIB" 40 MG., solicitado en autos no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, se solicitará a*

la misma a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde el accionante realiza su tratamiento y seguimiento médico.-

Que, así la cuestión corresponde en primer término verificar la legitimación activa que tiene el accionante de autos para la promoción de la presente Acción Constitucional de Amparo, y en ese sentido salta a la vista que el Sr. Ujihara Hiromitsu, con C.I N°727 894 se encuentra con diagnostico "DX: CA de pulmón EGFR – 19 MUTADA y con plan de soporte con AFATINIB 40 MG c/24 hs. por un año, tratándose ante el Hospital Oncológico de la Ciudad de Encarnación, según indicación y/o diagnóstico obrante en las documentales, que en su oportunidad no fue cuestionado por la parte contraria, por tanto dicho instrumento goza de pleno valor probatorio.-

En el orden señalado, esta magistratura observa que la legitimación activa del hoy accionante se encuentra plenamente acreditada para invocar el presente Amparo Constitucional y el amparo de protección fundamental correspondiente a su vida e integridad física, quien hoy requiere le sea proveído del medicamento que resulta de extrema necesidad le sean suministrado conforme al plan indicado por su medica tratante.-

Con lo referido, resulta claramente acreditada la necesidad del abastecimiento del medicamento "AFATINIB" 40 MG. a favor del Sr. Ujihara Hiromitsu, con C.I N°727 894. conforme a los documentos respaldatorios. A criterio de esta magistratura, la salud pública es plena responsabilidad del Estado, ello con rango Constitucional, siendo esta un derecho humano contemplado en nuestra carta magna desde el primer artículo constitucional que trata de los derechos humanos, es decir, desde el Art. 4 de la Constitución Nacional, no solo protege a la vida sino que a la par también a la integridad física de las personas, especificando que es el Estado el responsable de ello. Por otro lado, la Constitución Nacional dedica un capítulo entero a la salud , específicamente en el Capítulo VI, en el Art. 68 DERECHO A LA SALUD, en su primer párrafo ya resulta bastante claro y carece de necesidad de mayores fundamentaciones al imponer que: "El Estado protegerá y promoverá la salud como un derecho fundamental de la persona... en tal sentido es más que claro que es responsabilidad del Estado la protección de la salud de todo habitante de la República del Paraguay, y el que el citado medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, bajo ningún sentido puede ser pretexto la no provisión del medicamento "AFATINIB" 40 MG." que resulta necesaria para un tratamiento

óptimo para la vida del amparista, debiendo la parte demandada utilizar los recursos que sean necesarios y recurrir por los conductos que afirma esta parte cuenta para satisfacer la necesidad de cobertura de la salud, para el caso específico.-

Por otro lado, el Art. 4 del Pacto de San José de Costa Rica establece sobre el Derecho a la Vida: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general desde su concepción ... y el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscripto por nuestro país en su Art. 10 dice: "Derecho a la Salud": toda persona tiene derecho a la salud, entendida esta como el disfrute del más alto nivel del bienestar físico, mental y social". La falta de medicamentos en un listado, definitivamente no puede estar por encima de todos los derechos y garantías mencionados. En resumen el Estado tiene la obligación de garantizar al Sr. Ujihara Hiromitsu, el cumplimiento real y efectivo, no meramente declarativo de la Garantía Constitucional de la Vida y la Salud.-

Eh aquí, donde esta magistratura hace la diferenciación entre las garantías y los derechos, puesto que es muy importante determinar el significado de las mismas. Ello teniendo en cuenta que ambas terminologías se utilizan indistintamente, pero se refieren a la Garantía Constitucional. La diferencia está en que el Derecho de una persona es la norma que protege a una persona en sus bienes jurídicos, sean estas físicas o jurídicas, por otro lado la Garantía es la protección de la que goza la persona, a través de la norma, del Estado y en este caso la Garantía Constitucional del Derecho a la vida y a la salud es un imperativo a fin de que la persona que se vea afectada o no protegida en estos bienes jurídicos, de nivel superior, pueda ser el Estado, por medio de la figura del Amparo obligado a proteger al Sr. Ujihara Hiromitsu. -

Los diversos fallos judiciales que hacen referencia a este tema, son también bastantes claros de que es obligación del Estado Paraguayo agotar todas las instancias burocráticas y administrativas en la mayor brevedad de tiempo posible tendiente a dar cumplimiento al derecho constitucional de protección a la salud que tiene el Estado sobre sus ciudadanos y más cuando éstos requieran de medicación que resultan sumamente onerosa su adquisición por los costos que ello significa y más aún cuando se acredita la necesidad de recibir la medicación conforme fuera prescripta por la médica especialista para el tratamiento debido al mal que aqueja a la salud del amparista.-

Ante la cuestión que fuera analizada, corresponde hacer lugar a la presente Acción de Amparo, promovido por el Sr. Ujihara Hiromitsu, en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. -

POR TANTO, el juzgado en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de esta Circunscripción judicial, y por imperio de la ley;

R E S U E L V E :

1.- HACER LUGAR a la acción de Amparo Constitucional promovida por *UJIHARA HIROMITSU,* en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrar los mecanismos necesarios para que el *Sr. UJIHARA HIROMITSU, con C.I Nº727 894* sea abastecido de las tres (3) cajas de *"AFATINIB" 40 MG."* bajo responsabilidad y costo financiero del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

2.- LIBRAR oficios al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para su cumplimiento.-

3.- ANOTAR, registrar, notificar en formato papel y remitir una copia digital a la Sección Estadísticas de esta Circunscripción Judicial.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 13/05/2021 07:45:41

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 71624 - / 2021

Fecha de Doc.: 19/05/2021 - Hora: 10:24

REFERENCIA: Simese

Remitente: ABG. CANDIDA MARIA FLEITAS GONZALEZ, JUEZ PENAL

Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO 209: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, DEFENSOR DEL PUEBLO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SRA. SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA C/ EL MSPBS - ADJ. COPIA P/ TRASLADO (15 FOJAS).

Recibio: RODOLFO JAVIER ROJAS

Entrada NOTA DGGIES 1928/21 SOLICITUD DE ADQUISICION PALBOCICLIB 125 MG PARA LA SRA. ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA, AMPARO JUDICIAL

Recibio: ENRIQUE AQUINO Fecha: 2021-05-19 Hora: 15:31

Recibido por: **Fecha:** **Hora:**
Aclaracion:
Sello:

Remitido a: _____/_____/_____/_

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1928 /2021
SIMESE N° 71624/2021

Asunción, 19 de Mayo de 2021

Señora
C.P. Rita Villalba Noguera, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 657/21, por el cual se remite el pedido para la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor del Sra. Selva Elvira Arzamendia de Cabrera con CI N° 576.793.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 201.301.254.- (Guaraníes Doscientos Un Millones Trecientos Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro) IVA incluido.**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	6 (SEIS)	33.550.209	201.301.254
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**201.301.254**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

15:30

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
20 MAYO 2021 HORA 09:25
71624/21 FIRMA:

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 657/2021
S.I.M.E.S.E. N° 71624/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

P/A
Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REF: "ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA C.I. N° 576.793 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

FECHA: **17 DE MAYO DEL 2021.**

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum AJ. – DGGIES N° 203/2021** que remite Memorándum de la DGAJ N° 1496/2021, que comunica **Sentencia Judicial Definitiva** N°52 dictada por el Juzgado Penal de Sentencia N° 2 de la capital, que dispone la provisión de PALBOCICLIB 125 MG (6 CAJAS) a favor de la Sra. **SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA C.I. N° 576.793.**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la **adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB** para la Sra. **SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA C.I. N° 576.793,** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencial de un comprimido de **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 33.550.209** tiendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de enero de 2021 y pagina web de FARMAWED, no se aprecia antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por las 6 (seis) cajas solicitadas **Gs. 201.301.254 (guaraníes Doscientos Un Millones Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 17 MAY 2021 Simese Nº: 71624
Hora: 13:44 Firma: Rosana
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA C.I. N° 576.793 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	06	33.550.209	201.301.254

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	FARMA WEB ENERO2021	REVISTA POLIMED ABRIL 2021	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	33.550.209	33.550.209	33.550.209

P/A

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 201.301.254254 (guaraníes Doscientos Un Millones Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato**: INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER (INCAN)
7. **Suscriptor del Contrato**: INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER (INCAN)
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado

10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el INACN.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (QUINCE) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el INCAN. (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa de la DGGIES el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del INCAN.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.

Dra. Patricia Larascol Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES/ MSP y BS.

b) Lugar de Entrega INCAN.

c) Las órdenes de compra serán emitidas por el INCAN

d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.

En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**

Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	

Dra. Patricia Orasch Patri
Directora de Gestión de Información y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

mujeres.
• Caja x 1 comp. rec. 16/01/15 96.600

IBANDRONATO 1mg LIBRA — LIBRA
Acido ibandronico
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x1 vial x 6mL. 02/03/18 6.500.000

IBET PLUS — IMEG
Ezetimibe, atorvastatina
Hipocolesterolemiante
• 10mg. x 30 comp. rev. 06/03/09 140.000
• 20mg. x 30 comp. rev. 06/03/09 185.000

IBRANCE — PFIZER
Palbociclib
Hormonoterapia
• 75 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 35.041.734
• 100 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 33.699.334
• 125 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 33.550.209

IBU ALGYN — ALMOS
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 20 comp. 16/11/18 20.500
• Exhib. x 25 sobres x 4 comp.23/11/18 99.000
• Fco. x 120 mL 16/11/18 29.400

IBU ALGYN FORTE — ALMOS
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp. 16/11/18 21.850

IBU ANALGESIN — IMEG
Ibuprofeno
Analgésico antipirético antiinflamatorio
• 10 comp. rev. 06/01/06 11.393

IBU BUSCAPINA — BOEHRINGER INGELHEIM
Escopolamina ibuprofeno
Analgésico espasmolítico
• 10 comp. rec. 06/01/06 17.955

IBU CLERINAX 400 — FARMACO
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp.rec. 26/09/14 12.000

IBU CLERINAX 200 — FARMACO
Ibuprofeno
Antiinflamatorio, Analgésico
• Susp. oral fco. x 120 mL. 27/05/16 23.450

IBU CONTRADOL — INDUFAR
Ibuprofeno (ME)
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp. rev. 22/02/08 5.000
• Caja x 20 comp. rev 29/08/19 13.900
• Blister suelto x 4 comp. rec. 06/01/06 2.058
• 200mg. susp. oral x 90 mL. 08/06/17 20.000

IBU EVANOL — GLAXOSMITHKLINE
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 cáps. blandas 27/02/15 14.562
• Caja x 20 cáps. blandas 27/02/15 21.073

IBU EVANOL FORTE — GLAXOSMITHKLINE
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 8 cáps. blandas 27/02/15 13.435
• Caja x 16 cáps. blandas 27/02/15 23.292

IBU EVANOL PLUS — GLAXOSMITHKLINE
Ibuprofeno, cafeina
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 cáps. blandas 27/02/15 23.421

IBUFL 400 — PROSALUD
Ibuprofeno
Analgésico
• Caja x 10 caps. de gelatina blanda 28/02/20 150.000
• Caja x 20 caps. de gelatina blanda 21/05/20 30.000
• Caja x 100 caps. de gelatina blanda 14/02/20 150.000

IBU KIDS — AVANCE PHARMA
Ibuprofeno
Analgésico
• Susp. oral fco x 100 mL. 05/11/10 21.600

IBU LADY — AVANCE PHARMA
Ibuprofeno, n-butil bromuro de hioscina
Analgésico, antiespasmódico
• 400mg. comp. rec. caja x 1026/10/18 16.300

IBU LADY FEM — AVANCE PHARMA
Ibuprofeno (ME)
Analgésico
• Caja x 10 comp. rec. 07/08/09 18.800

IBU METALUNA — PROMEFAR
Ibuprofeno (ME)
Antifebril, analgésico antiinflamatorio
• 200mg/5mL. Susp. fco. x 100 mL. 13/05/15 28.500
• 400mg. caja x 10 caps. blandas20/12/19 9.160
• 400mg. caja x 20 caps. blandas02/06/17 17.500
• 400mg. exhibidor x 25 blisters x 10 caps. blandas. 02/06/17 229.025
• 600mg. caja x 10 caps. blandas20/12/19 19.900
• 600mg. caja x 20 caps. blandas02/06/17 38.000

IBU ODONTOL — INDUFAR
Ibuprofeno
Antiinflamatorio analgésico
• Caja x 12 comp. rev. 24/03/17 13.000
• 600 AS Caja x 10 comp. rev.26/05/17 18.000

IBU TEMPRILAN — DALLAS
Ibuprofeno
Analgésico antifebril antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec. 02/11/12 13.650

IBU TEMPRILAN 200 — DALLAS
Ibuprofeno
Analgésico antifebril antiinflamatorio
• 1 Susp. x 100 mL. 30/05/19 27.000

IBUBAG — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno
Analgésico descongestivo
• Caja x 10 comp. rec. 05/08/16 12.375

IBUBAG GRIP — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno, pseudoefedrina
Analgésico descongestivo
• Susp. x 100 mL. 08/01/10 23.747
• Caja x 10 Comp. 30/03/12 11.933

IBUBAG DOL — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno, Paracetamol,
Analgésico Antiinflamatorio Antifebril
• 10 Comp. 30/03/12 10.740

IBUBAG MIGRA — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno, Ergotamina, Cafeina
• 10 Comp. 30/03/12 11.814

IBUBAG FEM — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno, Hioscina Butil Bromuro
• 10 Comp. 30/03/12 10.740

IBUDOLANET — GRAMON
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 20 comp. rec. 18/12/15 12.750
• 600mg. x 10 comp. rec. 18/12/15 18.000
• 200mg. Susp. caja fco. x 100 mL. 18/12/15 20.400

IBUDOLANET FEM — GRAMON
Ibuprofeno, metilbromuro de Homatropina
Analgésico antiespasmodico
• Caja x 10 com. rec. 03/04/20 15.000

IBUDOLANET FLEX — GRAMON
Ibuprofeno (ME), mesilato de pridinol
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec. 03/04/20 19.800

IBUDOLANET MIGRA — GRAMON
Ibuprofeno (ME), cafeina, Ergotamina
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec 03/04/20 16.000

IBUDOLANET SINUS — GRAMON
Ibuprofeno (ME), pseudoefedrina clorhidrato
Analgésico antiinflamatorio
• Susp. fco. x 120 mL. 18/12/15 26.700
• Caja x 10 comp. rec. 03/04/20 25.700

IBUDOLANET SINUS PLUS — GRAMON
Ibuprofeno (ME), pseudoefedrina clorhidrato
Analgésico antiinflamatorio
• Caja Fco. x 120 mL. 18/12/15 32.800
• Caja x 10 comp. rec. 22/03/19 32.500

IBUDOLOR — GRAMON
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. rec. 24/12/15 12.750

IBUDOLANET SINUS FORTE — GRAMON
Ibuprofeno (ME), Fenilefrina clorhidrato
Analgésico antiinflamatorio
•Caja blister x 10 comp. rec.30/12/2011 19.900

IBUFLAM — INCOMEX
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Susp. fco. x 100 mL. 08/02/08 10.800

IBUFLAM FEM — INCOMEX
Ibuprofeno, N-Butil, Bromuro de Hioscina
• Cáps. exhib. x 25 blister x 4 18/01/08 130.0[illegible]

IBUFLAM PEDIATRICO — INCOM[illegible]
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• Susp. fco. x120 mL. 18/01/08 1[illegible]

IBULIB — RO[illegible]
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 10 comp. rev. 30/03/07
• 100mg. susp. fco. x 100 mL. 16/05/08

IBUNEST — PHAR[illegible]
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 400mg Caja x 10 comp. rec. 02/12/16
• 600mg Caja x 10 caps. bland. 19/07/[illegible]
• Susp oral. caja x 1 fco. x 100 mL. 22/11/1[illegible]

IBUPAN — [illegible]
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 20 comp. rec. 18/06/15 18.400
• 2 gr. susp. fco. x 90 mL. 17/04/09 22.680

IBUPROFENO — DALLAS
Ibuprofeno ME
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 10 comp. rec. 29/10/15 12.600

IBUPROFENO — EXIMFARMA
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 100mg. susp. fco. x 100 mL.06/01/06 11.34[illegible]
• 400mg. Exhib. x 25 comp. 68.50[illegible]

IBUPROFENO — GENFAR
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• 100mg./5 mL.susp. x 1 fco. x 12001/12/06 23.385

IBUPROFENO — WEXFORD
Ibuprofeno ME
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 blister x 10 tab. rec.22/07/11 30.6[illegible]

IBUPROFENO — ASPEN
Ibuprofeno
Antiinflamatorio antipirético analgésico
• 400mg. x 20 comp.rec. 25/11/16 18.50[illegible]

IBUPROFENO CAPLIN POINT — NEOETHICALS
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. Caja x 10 blisters x 10 table. rec. (presentación hospitalaria) 29/08/19 105.00[illegible]
• 600mg. Caja x 10 blisters x 10 table. rec. (presentación hospitalaria) 07/10/16 153.3[illegible]

IBUPROFENO BP 800mg CAPLIN POINT — NEOETHICALS
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 100 table. rec. (uso hosp.) 07/10/16 189.00[illegible]

IBUPROFENO 200mg/5ML. CATEDRAL MED. ESE. — CATEDRAL
Ibuprofeno Micronizado
Analgésico antiinflamatorio
• Fco. x 100 mL. 29/04/11 9.45[illegible]

IBUPROFENO 400mg CELLOFARM — EUROQUIMICA
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• Caja x 50 comp. 06/07/18 55.00[illegible]

IBUPROFENO 400mg MINTLAB — TARGET
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. rec. 24/01/20 22.50[illegible]

IBUPROFENO 400mg PHI — PHARMA INDUSTRIES
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 400mg. Caja x 20 comp. rec.08/04/16 11.00[illegible]

IBUPROFENO 400 VENT3 — HEISECKE
Ibuprofeno ME
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. 28/10/16 20.00[illegible]

IBUPROFENO 600 VENT3 — HEISECKE
Ibuprofeno ME
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. 28/10/16 28.00[illegible]

BRONCOTOS NF®
DEXTROMETORFANO / GUAIFENESINA
alivio inmediato de la TOS

Dra. Patricia Lurasqui Pa[illegible]
Directora de Planificación y de[illegible]
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asesoría Jurídica

SIMESE: 71.624/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 203/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA EN EL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN, DEFENSOR DEL PUEBLO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SRA. SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".**

FECHA: 11 de Mayo de 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 1496 de fecha 03/05/2021, comunica la Sentencia Definitiva Nº 52 de fecha 28 de abril de 2021, dictada por el Juzgado Penal de Sentencia Nº 2 de la Capital, que en su parte resolutiva dispone cuanto sigue: *"I- HACER LUGAR, a la Acción de Amparo Constitucional promovida por el Defensor del Pueblo, Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN en nombre y representación de la Sra. SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA con C.I. Nº 576.793, en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. II- DISPONER que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea el siguiente medicamento: PALBOCICLIB 125 MG. (6 FRASCOS) por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento de cáncer de mama metastásico, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la Sra. SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA, con C.I. Nº 576.793, a entera costa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quedando confirmada de esta manera, la medida cautelar decretada en autos"*(sic).

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial comunicada en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a sus efectos.

Se remite copia de la resolución a la Dirección de Planificación a fin de proseguir con los trámites de adquisición en atención a la orden judicial emanada en el juicio de amparo de referencia.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Documentos
Simese: 71624 - 69920
13/5/21 15:46
Firma:

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J. Nº 1446 ...2021

A: LIC. RITA VILLALBA. Directora General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.C. DR. DERLIS LEON, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF: COMUNICAR DE SENTENCIA DEFINITIVA RECAÍDA EN EL JUICIO: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, EN REPRESENTACION DE LA SRA. SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" AÑO 2021.

FECHA: 30-04-2021

SIMESE Nº 71624/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada la Sentencia Definitiva Nº 52 de fecha 28 de abril de 2021, se resuelve 1- HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional promovida por el Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servin en nombre y representación de la Sra. SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA con C.I. Nº 576793. En contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución II- DISPONER, que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea el siguiente medicamento: PALVOCICLIB de 125 mg., (6 frascos) por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento de cáncer de mama metastásico, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la Sra. SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA, con C.I. Nº 576.793, a entera costa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quedando confirmada de esta manera, la medida cautelar decretada en autos.

Se aclara que dicha resolución fue notificada en fecha 28 de abril de 2021, al Abogado con intervención en el juicio, por lo que se remite a los efectos de imprimir los tramites administrativos para el cumplimiento de la decisión judicial adoptada.

Se adjunta una copia de la cédula de notificación y la resolución judicial.

Atentamente,

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 03 MAYO 2021
Entrada Nº: 71624
Firma: ..... Aclaración: Rolando ...
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S.-M.S.P. y B.S.

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
- 3 MAY 2021
Nº 330
Firma: Stella

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 29 de abril de 2021.-

SEÑOR
ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DOMICILIO: BRASIL E/ PETTIROSSI DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN
PRESENTE:

NOTIFICOLE, que los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN, DEFENSOR DEL PUEBLO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SRA. SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL N° 0000516/2021",** la Jueza Penal de Sentencia Nº 2 de la Capital ha dictado la **Sentencia Definitiva Nº 52 de fecha 28 de abril de 2021** que copiado en su parte pertinente dice: "...**I- HACER LUGAR,** a la Acción de Amparo Constitucional promovida por el Defensor del Pueblo, **Abg. MIGUEL GODOY SERVIN** en nombre y representación de la **Sra. SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA con C.I.N° 576.793**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. **II- DISPONER** que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea el siguiente medicamento: PALBOCICLIB 125 MG. (6 FRASCOS) por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento de cáncer de mama metastásico, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la **Sra. SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA, con C.I. N.º 576.793**, a entera costa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quedando confirmada de esta manera, la medida cautelar decretada en autos. **III- IMPONER** las costas en el **orden causado**. **IV- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia....". **FIRMADO: ABG. CÁNDIDA MARÍA FLEITAS GONZÁLEZ (JUEZA). ANTE MÍ: ABG. MIRTHA P. FLORENTÍN EMERY.**----------

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

PODER JUDICIAL
Juzgado Penal de Sentencia Nº 2
Asunción - Paraguay

Mirtha G. Florentín
Ujier Notificador
C.S.J.

37 (treinta y siete)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN, DEFENSOR DEL PUEBLO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SRA. SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Nº 0000516/2021.----------

S.D. Nº 52

Asunción, 20 de abril de 2021.-

VISTO: Estos autos, en los que el Defensor del Pueblo, Abg. **MIGUEL GODOY SERVIN** en representación de la Sra. **SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA**, promueve Amparo Constitucional en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, de los que; ----------

RESULTA:

Que en fecha 22 de abril de 2021 el Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Godoy Servin en representación de la Sra. Selva Elvira Arzamendia De Cabrera presentó el escrito de promoción de Amparo Constitucional con los recaudos legales correspondientes y manifestó cuanto sigue: "*...Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. - D.G.O. Nº 135/21 de fecha 15 de abril de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE Nº 65696/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento:* ***Palbociclib 125 mg. (6 frascos)****, asi mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentra disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra.* ***Selva Elvira Arzamendia de Cabrera****, con C.I. Nº 576.793, con un diagnóstico de* ***Cáncer de mama metastásico****. Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los tramites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha la presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Minsiterio de Salid Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra.* ***Selva Elvira Arzamendia de Cabrera****, con C.I. Nº 576.793, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de* ***Palbociclib 125 mg. (6 frascos)*** *y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dr. Lester R. Flores con Registro Nº 13.379 y seguidamente reciba asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación: HECHOS: Que, esta vez, haciendo uso de las facultades*

Abg. Maribel Florentín Emery
Actuaria Judicial

Abg. Cándida María Flecha González

Escaneado con CamScanner

fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no lo sea negado, ***ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedió a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Palbociclib 125 mg. (6 frascos) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad...".*** (Sic).----------

Por providencia de fecha 22 de abril del año en curso, esta Magistratura intimo al Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, Defensor del Pueblo, en nombre y representación de la Sra. Selva Elvira Arzamendia de Cabrera, a que presente las copias para traslado respectivas por el plazo de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el Art. 107 del C.P.C., así como también, se hizo lugar a la Medida Cautelar solicitada, conforme consta a fojas 18 del expediente judicial. ---

Habiéndose dado cumplimiento a la providencia de fecha 22 de abril de 2021, por providencia de fecha 23 de abril de 2021, esta Magistratura reconoció la personería del recurrente, tuvo por constituido su comicilio procesal en el lugar indicado, se le concedió la intervención legal correspondiente, se tuvo por iniciado el juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL y también ha dispuesto el traslado de la demanda al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, según consta a fojas 22 del expediente judicial.----------

En fecha 26 de abril de 2021, el Abg. Alejandrino Ortiz López en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se presentó, acompañó los recaudos legales correspondientes y manifestó cuanto sigue:"... *2.- INFORME CIRCUNSTANCIADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 572 DEL C.P.C.: Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas de mi representado, en tiempo y forma vengo a elevar el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C, en cumplimiento a lo requerido a través del oficio Nº 209 de fecha 23 de abril de 2021, y notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la misma fecha, y que a continuación se pasa a detallar: En efecto, se informa al Juzgado que el medicamento PALBOCICLIB 125 MG., solicitado en autos no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, se solicitara a la misma a través de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, realice la adquisición correspondiente. Se aclara que los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico. Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente se tiene por elevado el informe circunstanciado requerido por el Juzgado, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 572 del C.P.C...."* (Sic).----------

Abg. Nidia Florentín Emery
Actuaria Judicial

Abg. Cándida Marín Celis González

Escaneado con CamScanner

39 (treinta y nueve

Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer, obrantes a fojas 4 y 5 del expediente judicial. ----------

En este orden de ideas, resulta menester recordar lo que imperativamente establece nuestra Carta Magna, cuando en su Art. 4 señala: "*Del derecho a la vida: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos*" (Sic). ----------

Asimismo, el artículo 6 de la Constitución Nacional. "*De la calidad de vida. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad...*" (Sic). ----------

Resulta de especial interés a los fines discutidos por la presente Garantía Constitucional las previsiones del Art. 68 de la C.N.- "*Del derecho a la salud. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades...*" (Sic). ----------

A su vez, el Art. 1 de la Ley 6266/2018, dispone: "*La presente Ley tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, salud mental y cuidados paliativos, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República*" (Sic).----------

Por lo brevemente expuesto, pensamos que la negativa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proporcionar el medicamento requerido por la Sra. Selva Elvira Arzamendia de Cabrera para tratar las consecuencias del cáncer de mama que la aqueja, no está ajustada a derecho, porque aunque el medicamento PALBOCICLIB 125 MG seis (6) frascos que necesita la misma, no se encuentre en el listado básico de medicamentos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ante la extrema gravedad del caso el Ministerio de Salud no pudo, primeramente, negarse a proporcionar tales medicamentos y luego por medio de la contestación del presente Amparo Constitucional condicionar de algún modo la compra del mismo a la exclusiva potestad o competencia de la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas con el consiguiente riesgo inminente de perder la vida por el simple argumento de que se debe cumplir con burocracias impuestas por leyes tanto de presupuesto y de contrataciones, cuando se hace evidente la colisión con normas Constitucionales claras que establecen la protección a la VIDA, principal valor protegido por todo el sistema normativo, aún sobre todos los demás: libertad, bienes patrimoniales, honor, etc.----------

En ese sentido, nuestra Constitución Nacional hace expreso reconocimiento al derecho a la calidad de vida y asimismo al derecho a la salud, y como Estado Social de Derecho, es precisamente el Estado quien debe, en primer lugar, proteger y promover la integridad física y psíquica como derecho fundamental de

Abg. Mirtha Florentín Emery
Actuaria Judicial

Abg. Cándida María Fleitas González
Juez Penal

Asunción - Paraguay

Escaneado con CamScanner

cáncer de mama metastásico, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la **Sra. SELVA ELVIRA ARZAMENDIA DE CABRERA, con C.I. N.º 576.793**, a entera costa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quedando confirmada de esta manera, la medida cautelar decretada en autos.----------

III- IMPONER las costas en el **orden causado**.----------

IV- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

Ante mí:

Abg. Mirtha Florentín Emery
Actuaria Judicial

Abg. Cándida María Fleitas González
Juez Penal

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO:

FECHA: **FICHA Nº** 576798 **EDAD:**

PACIENTE: Delva E Arzamendia.

Palbociclib (125mg)
(comprimidos)
(6 cajas)

Diag- Ca de Mama metastásico.

Dosis- 125mg/día por 21 días cada 28 días según evolución y tolerancia

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

Firma y Sello - Médico Tratante

Escaneado con CamScanner

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 87647 - / 2021

Fecha de Doc.: 11/06/2021 - Hora: 14:23

REFERENCIA: Simese

Remitente: UJIER. MARTA CAMACHO

Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DANIEL CAMBRA CANTERO EN REPRESENTACION DE SU HIJA TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO C/ MSPBS S/ AMPARO ADJ. ANTEC.

Recibio: MIGUEL BUENO

Entrada MEMO D.GA.J N 2294/2021 REF: COMUNICA SENTENCIA DEFINITIVA RECAIDA EN EL JUICIO DANIEL CAMBRA CANTERO EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO C/MSPYBS S/AMPARO A O 2021

Recibio: ENRIQUE AQUINO Fecha: 2021-06-11 Hora: 11:38

Recibido por: **Fecha:** **Hora:**
Aclaracion:
Sello:

Remitido a: ____ / ____ / ____ /

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 2294/2021

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

A: LIC. RITA VILLALBA. Directora General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.C. DR. DERLIS LEON, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: COMUNICAR SENTENCIA DEFINITIVA RECAIDA EN EL JUICIO: DANIEL CAMBRA CANTERO EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" AÑO 2021.

FECHA: 11-06-2021 SIMESE Nº 87647/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada la Sentencia Definitiva Nº 274 de fecha 10 de junio de 2021, se resuelve 1- HACER LUGAR a la acción de amparo incoado por el señor DANIEL CAMBRA CANTERO en representación de su hija, TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO, contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y, en consecuencia, DISPONER que la accionada brinde los medicamentos: "TROLEPA 100mg. III (3 frascos), BUSULFAN 60mg. VI (6 frascos) y FLUDARABINA 50 gramos V (5 frascos)", al HOSPITAL GENERAL NIÑOS DE ACOSTA ÑU a beneficio de la paciente TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO.

Se aclara que dicha resolución fue notificada al Abogado con representación vía electrónica, por lo que se remite a los efectos de imprimir los tramites administrativos para el cumplimiento de la decisión judicial adoptada.

Se adjunta una copia de la cédula de notificación y la resolución judicial.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
RECIBIDO:
FECHA: 11 JUN. 2021
HORA: 15:00
Nº 87647/21
FIRMA:

Enrique
11 - 2021
87647

10 de Junio de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 141 y Año 2021 con caratula: "DANIEL CAMBRA CANTERO EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL NOVENO TURNO, Sria. 18, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 274 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

S.D. N°: 274

ASUNCION, 10 de Junio de 2021

VISTA: La presente acción de amparo, de la que;

RESULTA:

Que, en fecha 18 de mayo del 2021, el señor DANIEL CAMBRA CANTERO, en el ejercicio de la patria potestad de su menor hija, TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Roberto Roa, se presentó ante este Juzgado a promover acción de amparo constitucional, en base a las consideraciones que transcriptas dicen: "Que, hace 7 años le diagnosticaron a mi hija SINDROME MELODISPASICO con aplasia medular ósea, tratada para dicha enfermedad en el HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU, con el esquema de tratamiento adecuado, responde y desde hace 12 meses comienza a tener cuadros de anemia severa, plaquetopenia, por el cual por la cual se realiza punción y biopsia de médula ósea, en abril de 2021 se diagnostica SINDROME DE MIELODISPLASIA, por la cual indicaron absoluta y urgente trasplante alo/haplo idéntico como única opción de tratamiento para sobrevivirla. Art. 4º Derecho a la vida: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y reputación. Que, el Art. 68º de la C.N. establece: Del derecho a la salud: el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorros en los casos de catástrofes y accidentes. Que, mi condición económica es muy limitada y con todo este tiempo de tratamiento con mi hija nos llevó a la insolvencia total para seguir costeando los gastos del

tratamiento y hemos recurrido en varias oportunidades al Ministerio a fin de proporcionarnos los medicamentos y no hemos encontrado salida favorable, mientras los días siguen pasando y mi hija va perdiendo la posibilidad de seguir con vida. Que, según la prescripción médica firmada por la tratante Dra. JABIBI NOGUERA Pediatría Oncológica con REG. Nº 5681, mi hija TATIANA LUJAN necesita para el trasplante los siguientes medicamentos: - TROLEPA 100 mg. III (3 frascos) – BUSULFAN 60 mg. VI (6 frascos) – FLUDARABINA 50 mg. V (5 frascos). Adjunto esquema de procedimiento según indicación médica. Para el tratamiento se requiere con URGENCIA estos medicamentos para la menor TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO, caso contrario no podrá sobrevivir por mucho tiempo la niña. Que, el tratamiento de mi menor hija es urgente y cada minuto que se pierde es perder de a poco la vida, por lo tanto, el Ministerio deberá en el menor tiempo posible poner a disposición del Hospital Pediátrico NIÑOS DE ACOSTA ÑU a beneficio de la niña Tatiana Lujan los medicamentos requeridos, dando cumplimiento al Art. Constitucional invocado, Ley de protección integral de las personas con cáncer, derecho del niño/a y/o adolescentes, doctrinas y jurisprudencias aplicables al caso. Me encuentro ante esta situación en abierta violación a lo que establece la Carta Magna, pues el estado desconoce mi legítimo derecho de asistencia integral y gratuita, exponiéndome al riesgo de agravar el estado de salud de mi hija y de perder la vida mientras realizo inagotables trámites burocráticos para terminar sin ningún resultado del estado. Recurro de esta manera al único recurso que me queda para salvar la vida de mi hija, estando encaminada a evitar que la burocracia para el reconocimiento de mis legítimos derechos, me lleve al estado mucho más grave y como ya mencione, con peligro para la propia vida, pues la demora en el tratamiento llevaría a ese resultado. Se encuentra acreditado suficientemente el peligro que implica la demora, pues además de todo lo expuesto, cabe resaltar que no tengo posibilidades financieras para comprar los medicamentos. Es importante resaltar que cada día que se me niega mi legítimo derecho a que se me provea el medicamento, equivale a un día que esta enfermedad le gana a la vida. SOLICITO que se ordene al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a proveer en forma Urgente los siguientes medicamentos para el trasplante: TROLEPA 100mg. III (3 frascos) BUSULFAN 60 mg. VI. (6 frascos) FLUDARABINA 50 gramos V (5 frascos). Que, el artículo 134 de la C.N. establece: toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionado gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL o en la Ley, y debido a la urgencia del caso no pueda remediarse por la vía ordinaria, puede promover AMPARO ante el Magistrado competente. En caso de autos, se cumplen todos los requisitos para la procedencia de Amparo que son: -La violación ilegítima de las garantías constitucionales, cuyos artículos fueron citados. Urgencia del caso, pues se relaciona con un tratamiento médico que no puede dejar de realizarse por ser necesario para la vida. – Irremediabilidad por la vía ordinaria, porque la demora ocasionaría la muerte.".

Que, por providencia de fecha 18 de mayo del 2021, el Juzgado resolvió: "*Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Autorizase la devolución de los documentos originales presentados, previa agregación y autenticación de sus fotocopias por el Actuario. Téngase por iniciada la*

presente Acción de AMPARO promovida por el Sr DANIEL CAMBRA CANTERO en representación de su menor hija TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Informe circunstanciadamente la demandada, de conformidad al Art. 572 del C.P.C. en la forma y en el plazo de tres días previsto en la ley. Habilitanse días y horas inhábiles y comuníquese a las partes que está habilitada la OFICINA DE ATENCION PERMANENTE en la Planta Baja del Palacio de Justicia de Asunción (Alonso e/ Testanova y De la Conquista) a los efectos pertinentes. A los demás puntos, téngase presente para su oportunidad. NOTIFIQUESE POR CEDULA.".

Que, en fecha 25 de mayo del 2021, los Abogados Omar Gustavo Valdez Alcaraz y Alejandrino Ortiz, en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, tomaron intervención, solicitaron reconocimiento de personería, constitución de domicilio y elevaron informe circunstanciado, el cual transcripto dice: *"INFORME CIRCUNSTANCIADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 572 DEL C.P.C.: Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas del representado, en tiempo y forma venimos a elevar el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C., en cumplimiento a la providencia de fecha 18 de mayo y notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la misma fecha, y que a continuación se pasa a detallar: La Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de este Ministerio. En efecto, a través de la Nota DGGIES Nº 1973/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, firmado por el Dr. Derlis León, en su carácter de Director General de la Dirección de Gestión de Insumos Estratégicos, que no lo medular menciona lo siguiente: ¨...Se señala que los medicamentos TROLEPA 100 mg, BUSULFAN 60 mg y FLUDARABINA 5 mg, solicitados en autos no forman parte del Listado de Medicamentos esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida...¨ ¨...Los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez que se adquiera los medicamentos se procederán a su recepción y suministro a través del hospital en donde el accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico...¨ (sic). Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente se tiene por elevado el informe circunstanciado requerido por el Juzgado, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 572 del C.P.C.".* Culmina el escrito solicitando que se dicte sentencia conforme a derecho.

Que, por providencia de fecha 21 de mayo del 2021, el Juzgado resolvió: *"A mérito del testimonio de poder presentado, reconocese la personería a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Agréguense los documentos presentados. Téngase por contestado el traslado, en los términos del escrito que antecede. Habiéndose ofrecido prueba a ser diligenciada, ordenase la apertura a pruebas por tres días. A lo demás, téngase presente.".*

Que, en fecha 4 de junio del 2021, se remitió resumen médico del historial clínico de la paciente TATIANA CAMBRA.

Que, por providencia de fecha 7 de junio del 2021, el Juzgado resolvió: "*Agréguese. Informe la Actuaria.*". Seguidamente, obra el informe que transcripto dice: "*SEÑORA JUEZ: Informo a V.S. que el plazo probatorio a la fecha se haya vencido, habiéndose producido durante su vigencia las siguientes pruebas: PARTE ACTORA: INSTRUMENTALES: Escrito de demanda y documentos acompañados al mismo: Cédula de Identidad de Daniel Cambra, Certificado de nacimiento de la menor, constancia médica expedida por la Dra. Jabibi Noguera del Dpto. de Oncohematologia, Receta médica expedida por el Hospital Gral. Pediátrico Niños de Acosta Ñu, informe del Historial Clínico del Dpto. de Oncohematologia. PARTE DEMANDADA: INSTRUMENTALES: Escrito de contestación de demanda, Poder General, Nota DGGIES No. 1973 del 19 de mayo de 2021 de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud. Es mi informe. ASUNCIÓN, 7 de junio de 2021.*".

Que, por providencia de fecha 7 de junio del 2021, el Juzgado ordenó el cierre del periodo probatorio, y llamó "Autos para Sentencia" y;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso que nos ocupa, el señor DANIEL CAMBRA CANTERO, en ejercicio de la patria potestad de su menor hija TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO, promovió acción de amparo constitucional, en razón a que su menor hija requiere medicamentos necesarios para su tratamiento de SINDROME DE MIELODISPLASIA. Dichos medicamentos los detalla como: TROLEPA 100mg. III (3 frascos) BUSULFAN 60 mg. VI. (6 frascos) y FLUDARABINA 50 gramos V (5 frascos).

Afirma el actor que en varias oportunidades recurrió al MINISTERIO DE SALUD a fin de que le proporcione los medicamentos, no encontrando respuesta favorable a su petición.

Que, la parte actora solicita que se dicte sentencia definitiva haciendo lugar a la presente acción, y que se ordene al MINISTERIO DE SALUD a la entrega de los medicamentos al HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS DE ACOSTA ÑU a beneficio de TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJOS.

Que, los representantes del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTA SOCIAL, contestaron básicamente informando que dichos medicamentos no se encuentran en la lista de medicamentos esenciales, y seguidamente comunican cual es dependencia responsable de realizar la compra de los medicamentos requeridos por orden judicial.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 134 de la Carta Magna, la exigencia fundamental para que proceda la acción de amparo es la producción de un hecho -u omisión- manifiestamente ilegítima o arbitraria.

Sobre el primer tema, ALFREDO GOZAÍNI, El derecho de amparo, p. 31, dice que la ilegalidad puede ser manifiesta, es decir, evidente, indudable, absolutamente clara, ausente de incertidumbre alguna; o bien ser producto de una interpretación equívoca, irracional, de ostensible error, de palmario vicio en la inteligencia asignada, casos en que dicha ilegalidad asume la forma de arbitrariedad. Que es preciso determinar si la pretensión del actor en el caso que nos ocupa se adecua a la concurrencia de los presupuestos necesarios para la procedencia del amparo.

Al respecto el Artículo 134 de la Constitución Nacional dispone: "...Toda persona que por acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo, en los derechos o

garantías consagrados en ésta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiere remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito y de acción popular para los casos previstos en la ley...".

Que la acción de amparo se halla supeditado a la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Acto u omisión manifiestamente ilegítimo; b) lesión grave o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la Constitución Nacional o en la ley; c) que el caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria; d) Urgencia e) Evidencia y f) Justiciabilidad. La falta de alguno de ellos torna improcedente el amparo.

El fundamento del presente amparo radica en la falta de provisión de medicamentos que necesita la hija del actor, por parte del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENSTAR SOCIAL.

La representación legal, ejercida por el accionante en favor de su hija, es demostrada fehacientemente mediante certificado del acta de nacimiento, expedida por la Oficina Registral Filial Tercera, agregado a autos.

Luce a fojas 07 la receta médica, expedida por la Dra. Jabibi Noguera con RP N° 5.681, quien prescribe los medicamentos TROLEPA 100mg. III (3 frascos) BUSULFAN 60 mg. VI. (6 frascos) y FLUDARABINA 50 gramos V (5 frascos).

A fojas 5 obra el diagnóstico expedido por la Dra. Jabibi Noguera, el cual indica que la paciente TATIANA CAMBRA padece de Síndrome mielodisplásico.

Es importante transcribir parte del diagnóstico, que dice: *"Por el presente documento se hace constar que el paciente arriba citado es portador de enfermedad reumatológica: Artritis Idiopática Juvenil, con potencial riesgo de discapacidad, y de no recibir el tratamiento adecuado y en el tiempo adecuado dicha discapacidad podría ser irreversible, con un impacto negativo en la calidad de vida. Solicitamos que dicho fármaco sea proveído en la brevedad posible"*.

El accionante ha demostrado que su hija fue diagnosticada con Síndrome mielodisplásico, como así también de la necesidad de contar con la provisión de los citados medicamentos.

Que, cabe mencionar el Art. 4 de la Constitución Nacional, que dice: *"Del derecho a la vida: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos."*.

Artículo 6 de la Constitución Nacional. - De la calidad de vida. "... *La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad...*".

Artículo 68 de la Constitución Nacional - Del derecho a la salud. "... *El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...*" "...*Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades...*".

Que, en este caso, nos resulta claro, entonces, que la niña TATIANA CAMBRA necesita con urgencia la provisión del citado medicamento, pudiendo estar en juego su calidad de vida, en razón del potencial riesgo de discapacidad en caso no recibir el tratamiento oportuno y adecuado, por lo que la garantía constitucional del amparo es la correcta.

Esta situación de gravedad en la salud de la niña TATIANA CAMBRA se encuentra claramente explicada con el documento agregado en autos. Por lo brevemente expuesto, pensamos que la falta de medicamentos necesarios para la hija del actor, no está ajustada a derecho, y ante la gravedad del caso, el MINISTERIO DE SALUD no puede negarse a asistir a parte la actora, con el consiguiente riesgo inminente de perder la vida por el simple argumento de que no se cuenta con el medicamento, cuando se hace evidente la trasgresión a normas constitucionales claras que establecen la protección a la vida y a la salud, principales valores protegidos por todo el sistema normativo, aún sobre todos los demás: libertad, bienes patrimoniales, honor, etc.

Que, en ese sentido, nuestra Constitución Nacional hace expreso reconocimiento al derecho a la vida y asimismo al derecho a la salud, instituyéndose en un Estado Social de Derecho en el cual el Estado debe en primer lugar proteger y promover la integridad física y psíquica como derecho fundamental de la persona. Asimismo, establece que nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades.

Que, por otro lado, tenemos que este caso no puede remediarse por la vía ordinaria, en razón a que la menor no puede esperar tanto tiempo para la provisión del medicamento necesario para vivir.

Que, en estas condiciones, corresponde hacer lugar a la acción de amparo incoada por el señor DANIEL CAMBRA CANTERO en representación de su hija, TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO, y en consecuencia, disponer que la accionada brinde los medicamentos solicitados.

Que, en cuanto a las costas, de conformidad al Artículo 192 del C.P.C., corresponde imponerla a la parte demandada, por ser la perdidosa.

POR TANTO, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Noveno Turno de Asunción, Secretaría 17;

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la acción de amparo incoado por el señor DANIEL CAMBRA CANTERO en representación de su hija, TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO, contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y, en consecuencia, DISPONER que la accionada brinde los medicamentos: "TROLEPA 100mg. III (3 frascos), BUSULFAN 60 mg. VI. (6 frascos) y FLUDARABINA 50 gramos V (5 frascos)", al HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS DE ACOSTA ÑU a beneficio de la paciente TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO.

IMPONER las costas a la parte demandada.

NOTIFICAR a las partes.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 10/06/2021 12:52:06

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 87647 - / 2021

Fecha de Doc.: 21/05/2021 - Hora: 14:23

REFERENCIA: Simese

Remitente: UJIER. MARTA CAMACHO

Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DANIEL CAMBRA CANTERO EN REPRESENTACION DE SU HIJA TATIANA LUJAN CAMBRA VALLEJO C/ MSPBS S/ AMPARO ADJ. ANTEC.

Recibio: MIGUEL BUENO

Entrada NOTA DGGIES 2009/21 SOLICITUD DE ADQ. DE BUSULFAN Y FLUDARABINA PARA TATIANA CAMBRA - AMPARO

Recibio: ENRIQUE AQUINO Fecha: 2021-05-21 Hora: 17:06

Recibido por: **Fecha:** **Hora:**
Aclaracion:
Sello:

Remitido a: _____ / _____ / _____ /